



ACUERDO NÚMERO 167 DE 2021

(junio 2)

por medio del cual se adopta la guía metodológica para el cálculo de la unidad agrícola familiar por unidades físicas homogéneas a escala municipal.

El Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), en uso de las facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 38 de la Ley 160 de 1994, el numeral 16 del artículo 9 y el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 64 de la Constitución Política es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios en forma individual o asociativa con el fin de mejorar su ingreso y calidad de vida.

Que el artículo 8 de la Constitución Política señala como la obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; a su vez, el artículo 80 ibidem indica que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Este contenido programático vincula al sector agropecuario en la configuración de sus políticas, lineamientos, criterios e instrumentos en el marco del ordenamiento productivo y social de la propiedad rural.

Que el artículo 334 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 3 de 2011 y los compromisos internacionales adquiridos por el Estado Colombiano, la dirección general de la economía está a cargo del Estado, quien se encuentra autorizado para intervenir por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales,

en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

Que el artículo 1 numeral 9 de la Ley 160 de 1994 indica que son objetivos de ese instrumento legal regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras baldías de la Nación, con sujeción a las políticas de conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y a los criterios de ordenamiento territorial y de la propiedad rural que se señalen.

Que las tierras rurales deben adjudicarse hasta la extensión de una Unidad Agrícola Familiar, conforme al concepto definido y previsto en el Capítulo IX de la citada ley, según las características y condiciones que se hubieren establecido en las zonas relativamente homogéneas y los aspectos señalados principalmente en los artículos 38, 44, 66, 67 y 72 de la Ley 160 de 1994.

Que, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 160 de 1994, “Las tierras aptas para explotación económica, que reviertan al dominio de la Nación en virtud de la declaratoria de extinción del derecho de dominio, ingresarán con el carácter de baldíos reservados y se adjudicarán de conformidad con el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva”.

Que, así mismo, el artículo 76 de la Ley 160 de 1994 señala que la Agencia Nacional de Tierras podrá *“constituir reservas sobre tierras baldías, o que llegaren a tener ese carácter, para establecer en ellas un régimen especial de ocupación, aprovechamiento y adjudicación, reglamentado por el Gobierno Nacional, que permita al adjudicatario contar con la tierra como activo para iniciar actividades de generación de ingresos. Las explotaciones que se adelanten sobre las tierras reservadas con posterioridad a la fecha en que adquieran esta calidad no darán derecho al interesado para obtener la adjudicación de la superficie correspondiente, sino cuando se hayan realizado de conformidad con dichos reglamentos.”*

Que, para la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, mediante el Decreto Ley 2363 de 2015, se creó la Agencia Nacional de Tierras, y se estableció la necesidad de actuar por oferta a través de metodologías que logren llegar al territorio de manera planeada, articulada, participativa y expedita, realizando barridos prediales dirigidos a solucionar los conflictos sobre la tierra, con el fin de regularizar, de forma integral, masiva y progresiva, las situaciones indeseadas de tenencia y uso de la misma.

Que, de conformidad con el numeral 11 del artículo 22 del Decreto Ley 2363 de 2015, es función de la Dirección de Acceso a Tierras *“Brindar los insumos para que el Consejo Directivo determine los criterios metodológicos para el cálculo de las extensiones constitutivas de Unidades Agrícolas Familiares -UAF- y para que fije las extensiones máximas y mínimas por Zonas Relativamente Homogéneas”*. Así mismo, el numeral 8 del artículo 25 del Decreto Ley 2363 de 2015 señala que es función de la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación *“Adelantar los estudios técnicos para determinar los criterios metodológicos de cálculo de las extensiones constitutivas de Unidades Agrícolas Familiares (UAF)”*.

Que, ante la importancia del manejo, conservación y preservación de los ecosistemas, se debe tener en cuenta en el desarrollo económico del país el equilibrio entre producción y conservación, con el fin de realizar un trabajo conjunto entre el sector privado, instituciones y sociedad civil, para lograr la apropiación del territorio valorando la biodiversidad y su conservación, estableciendo deberes y derechos articulados en pro de la producción sostenible, en consonancia con el Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la equidad”, contenido en la Ley 1955 de 2018, que destaca el Pacto por la sostenibilidad, con miras al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible.

Que bajo tales consideraciones, la dotación de tierras a través de los programas definidos por la ley agraria, en el marco del ordenamiento social de la propiedad, precisa de una armonización entre el aprovechamiento agropecuario en las unidades agrícolas familiares y los objetivos de desarrollo sostenible, de modo que los lineamientos de política para el ordenamiento productivo y social de la propiedad rural, adoptados mediante la Resolución 128 del 26 de mayo de 2017 emitida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que en su eje estructural de administración y gestión de tierras rurales, hace énfasis en la necesidad de la modernización y el fortalecimiento de la administración de los bienes inmuebles de la Nación, atiendan la definición, manejo y regulación de la frontera agrícola, definida por la Resolución 261 de 2018, proferida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que es necesario racionalizar el uso y el aprovechamiento de las tierras de la Nación en relación con las nuevas condiciones de productividad y desarrollo tecnológico, por lo cual resulta indispensable replantear los criterios metodológicos para determinar las extensiones de baldíos adjudicables en Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por zonas relativamente homogéneas, dando aplicación a los contenidos de la Ley 160 de 1994 en articulación con los elementos de la Reforma Rural Integral establecida en el Decreto Ley 902 de 2017, con las bases para la gestión del territorio para usos agropecuarios contenidas en la Resolución 128 del 26 de mayo de 2017 del MADR, con la frontera agrícola nacional definida por la Resolución 261 de 2018 del mismo Ministerio y con el Pacto por la sostenibilidad establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 “*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*”, adoptado mediante Ley 1955 de 2019.

Que es necesario ajustar la metodología para la identificación de unidades físicas homogéneas a escala municipal, en la que se atienda la información existente más detallada y técnicamente confiable para el cálculo de la Unidad Agrícola Familiar.

Que, para el desarrollo metodológico que se adopta en el presente Acuerdo, se consultaron, entre otros, aspectos relacionados con la fisiografía, dentro de los cuales se destacan los relativos a las características productivas agropecuarias de los suelos, el clima y los recursos hídricos, su desarrollo socioeconómico, la vivienda rural, así como el encadenamiento a los mercados de los diferentes sistemas productivos, tomando como referencia los pilotos que fueron desarrollados en municipios con diversas condiciones, para de esta forma poder obtener como resultado una metodología incluyente desde lo técnico, lo socio-económico y cultural en el contexto de diversidad del territorio nacional.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. *Objeto.* Adoptar la “*Guía metodológica para el cálculo de la unidad agrícola familiar por unidades físicas homogéneas a escala municipal*” contenida en el documento anexo que hace parte integral del presente Acuerdo.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* La metodología adoptada deberá ser aplicada por la Agencia Nacional de Tierras, para las formas de acceso a tierras contempladas en los capítulos 1 y 2 del Título IV del Decreto Ley 902 de 2017, en los siguientes términos:

1. Adjudicación de baldíos:

– Por reconocimiento de derechos para quienes presentan solicitud con posterioridad al 29 de mayo de 2017.

– Por asignación de derechos.

2. Adjudicación de Baldíos Reservados, de que tratan el artículo 56 de la Ley 160 de 1994 y el Acuerdo 203 de 2009, también sobre los cuales la Agencia Nacional de Tierras, con arreglo al artículo 76 de la Ley 160 de 1994 establezca un régimen especial de ocupación, aprovechamiento y adjudicación, reglamentado por el Gobierno Nacional, que permita al adjudicatario contar con la tierra como activo para iniciar actividades de generación de ingresos, exclusivamente a trabajadores agrarios de escasos recursos, de forma individual.

3. Adjudicación de bienes fiscales patrimoniales que hagan parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, de que tratan los artículos 18 y 24 del Decreto Ley 902 de 2017, excluyendo los relacionados en el artículo 22 ibídem.

4. Subsidio Integral de Acceso a Tierras, de conformidad con el artículo 2.14.22.1.4. del Decreto 1071 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Parágrafo. No será aplicable la metodología señalada en el presente Acuerdo en los siguientes casos:

1. En los casos de excepción establecidos en el Acuerdo 014 de 1995, o la norma que lo modifique, adicione o lo sustituya, o demás que establezca el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 66 de la Ley 160 de 1994.

2. En los casos de los baldíos reservados que tengan una destinación distinta a la prevista en el numeral 2 del presente artículo.

3. En los casos de las Zonas de Reserva Campesina con arreglo al artículo 9 numeral 8 del Acuerdo 024 de 1996 o la norma que lo modifique, adicione o lo sustituya, o demás que establezca el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras.

Artículo 3°. *Implementación metodológica para el cálculo de Unidad Agrícola Familiar.* La Agencia Nacional de Tierras (ANT) tendrá un término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, para implementar de manera gradual y progresiva la metodología de cálculo de Unidad Agrícola Familiar por unidad física homogénea a escala municipal, para lo cual realizará la priorización de los municipios focalizados para la implementación del ordenamiento social de la propiedad, y seguirá las siguientes reglas:

1. Respecto de las solicitudes de reconocimiento de derechos: Los procedimientos de acceso a tierras que a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo hubieren iniciado bajo la aplicación de las metodologías anteriores, culminarán el procedimiento de adjudicación con arreglo a estas, siempre y cuando no se tenga disponible la nueva metodología de cálculo de Unidad Agrícola Familiar por Unidad Física Homogénea a Escala Municipal, caso en el cual el Acuerdo 008 de 2016, expedido por la Agencia Nacional de Tierras por medio del cual se adoptaron las disposiciones de la Resolución número 041 de 1996, irá perdiendo vigencia con respecto a los municipios intervenidos en el contexto de las zonas focalizadas.

2. Respecto de las solicitudes de asignación de derechos: Para efectos de la adjudicación por asignación de derechos, los insumos técnicos que hayan sido recabados en el lapso señalado en el inciso primero del presente artículo, a través de la metodología contemplada en la Resolución 2533 de 2018, serán considerados para llegar al cálculo de la Unidad Agrícola Familiar por Unidad Física Homogénea a Escala Municipal.

3. Respecto de los baldíos reservados que, con arreglo al artículo 56 de la Ley 160 de 1994, que, a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo, hubieren iniciado bajo la aplicación de la metodología definida por el Acuerdo 203 de 2009, proferido por el Consejo Directivo del extinto Incoder, culminarán bajo esta normativa, siempre y cuando no se tenga disponible la nueva metodología de cálculo de Unidad Agrícola Familiar por Unidad Física Homogénea a Escala Municipal.

4. Respecto de los casos que continúan en proceso de otorgamiento de Subsidio Integral de Reforma Agraria (SIRA), culminarán dicho procedimiento con arreglo a las disposiciones establecidas en la Resolución 2533 de 2018, o la norma que la modifique, sustituya o derogue, siempre y cuando no se tenga disponible la nueva metodología de cálculo de Unidad Agrícola Familiar por Unidad Física Homogénea a Escala Municipal; así mismo para el Subsidio Integral de Acceso a Tierras (SIAT), se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.14.22.1.4. del Decreto 1071 de 2015.

Parágrafo 1°. En todo caso, la Agencia Nacional de Tierras (ANT) en su operación por oferta deberá efectuar el cálculo de la UAF con arreglo a la metodología adoptada mediante el presente Acuerdo y desarrollará los parámetros para abordar la aplicación preferente de la metodología para el cálculo de la Unidad Agrícola Familiar por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal en el contexto de su operación por demanda.

Parágrafo 2°. Sin perjuicio de las reglas anteriormente establecidas, la aplicación de la metodología de cálculo de la Unidad Agrícola Familiar mediante unidades físicas homogéneas a escala municipal es un ejercicio técnico que realiza la Agencia Nacional de Tierras (ANT) en los procesos de acceso a tierras, de modo que no hace parte de la regla de favorabilidad establecida en el artículo 27 del Decreto Ley 902 de 2017.

Parágrafo 3°. La Agencia Nacional de Tierras (ANT) deberá publicar en su página web un link de fácil acceso en el cual se puedan identificar los municipios en los cuales se ha adoptado la metodología, el cual se deberá mantener actualizado en tiempo real.

Artículo 4°. *Revisión periódica de la Metodología.* La Agencia Nacional de Tierras (ANT) cada cinco (5) años, contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo, o cuando se

requiera, realizará una revisión de la metodología de cálculo de la Unidad Agrícola Familiar mediante unidades físicas homogéneas a escala municipal contenida en la Guía que se adopta por este Acuerdo, para lo cual, en aplicación del principio de colaboración armónica entre las entidades, se contará con el apoyo de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios (UPRA), y de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 22 del Decreto Ley 2363 de 2015, presentando el correspondiente informe de la actualización al Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) para su aprobación mediante Acuerdo.

Artículo Quinto. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 2 de junio de 2021.

El Presidente del Consejo Directivo,

Juan Camilo Restrepo Gómez.

El Secretario del Consejo Directivo,

William Gabriel.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 51.712 del lunes 21 de junio del 2021 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)